CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No.011 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Y CAROLINA CORTES HOYOS

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.009 del 20 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en los Articulo Duodécimo y Décimo Sexto del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020***"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"***, modificado por el Decreto No. 099 del 27 de Enero del 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 QUE DELEGA FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA"***, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **CAROLINA CORTES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.946.688 expedida en Armenia, Quindío, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AAA SUPERTINTAS** con NIT 41.946.688-6, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA CAUSAL SUMINISTRO DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No. 019 de 2021** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE CARTUCHO DE TINTAS, TÓNER Y RECARGA DE CARTUCHO DE TINTAS Y TÓNER ORIGINALES PARA SER DISTRIBUIDOS COMO INSUMO A LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO" ; 4)** Que el Departamento del Quindío, de acuerdo con los estudios previos elaborados, estableció un presupuesto oficial de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00)** incluido impuestos**,** soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados en la cláusula decima sexta-imputación presupuestal del presente contrato;**5)** Que el Departamento del Quindío inició el trámite del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA CAUSAL SUMINISTRO DE BIENES DE**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No.019 de 2021 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; **9)** Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron atendidas y cuyas respuestas fueron publicadas en la página del SECOP II; **10)** Que el día dieciocho (18) de agosto de 2021, una vez agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, el Departamento del Quindío dio apertura al proceso mediante la resolución No.04704. **11)** Que en la fecha prevista en el cronograma de actividades de SECOP II, es decir el veinticinco (25) de agosto de 2021 a las 5:00 pm, se realizó la audiencia de cierre y apertura de propuestas en la cual se presentaron **CINCO (05) PROPUESTAS** correspondientes a los oferentes: **1. AAA SUPERTINTAS (CAROLINA CORTES HOYOS), 2. LA COMPUTIENDA S.A.S, 3. MAXITINTAS(CESAR AUGUSTO ABAD VARON), 4. BUSINESS TECHNOLOGY INK S.A.S. Y 5. TECNISOFTWARE S.A.S. 12)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la Resolución No. 04705 del 17 de agosto de 2021, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero y del cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, de acuerdo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos. De conformidad con la evaluación efectuada por parte del comité evaluador, se señaló en el acta de evaluación respectiva la cual se publicó en el SECOP, qué proponentes debían subsanar, relacionando los documentos solicitados por parte del comité evaluador, para que este mismo se pronunciara sobre su habilitación definitiva, lo cual consta en el acta de evaluación y calificación inicial del presente proceso; **13)** Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP II durante el término de tres (03) días hábiles el acta de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes a fin de que los proponentes presentaran observaciones al mismo; **14)** Que el día trece (13) de septiembre de 2021 fue publicada en el SECOP II el acta de subsanabilidad, fruto de la cual se determinaron los oferentes que subsanaron sus ofertas, se determinó el rechazo de los que no lo hicieron y se indicó los proponentes que podrían participar en la audiencia de subasta inversa electrónica, que para ese momento era solo una proponente habilitada (CAROLINA CORTES HOYOS).**;15)** Que el día trece (13) de septiembre de 2021 se realizó la apertura y verificación del sobre Nro. 2 de la propuesta económica presentada por la oferente habilitada, para lo cual una vez realizado el análisis de la misma con la ficha técnica se encontró que la misma cumplía en su totalidad con la descripción de las especificaciones detalladas en las fichas técnicas y con los requerimientos y promedios establecidos por la entidad.**16)** Que en atención a las observaciones presentadas al acta de subsanabilidad, por parte de los proponentes, una vez analizadas las mismas, el comité evaluador del componente técnico, el día trece (13) de septiembre de 2021, mediante oficio S.A.D.A.65.207.00-750, HABILITA al proponente LA COMPUTIENDA S.A.S, documento que fue publicado en la plataforma SECOP II.**17)** Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, a las diez y treinta y dos (10:32 am) se dio inicio al evento de subasta inversa presencial, la cual se extendió a las diez y cuarenta (10:40 am), en dicho evento se tomó como precio de partida el valor de $36.212.000 tal y como consta en el acta de audiencia de la subasta que hace parte integral del presente acto administrativo.**18)** Una vez

concluida la primer ronda de lances, y revisados los sobres, se informa a los asistentes que el oferente LA COMPUTIENDA S.A.S realiza un lance NO VALIDO ya que en el formato manifiesta estar haciendo una disminución del 4% pero el valor que consigna en el mismo es por la suma de $35.125.640, esto es un porcentaje de mejora del 3%, incumpliendo lo indicado en las reglas de la subasta leídas anteriormente, por lo que en lo sucesivo no podrá seguir participando del evento. Por otro lado, revisado el lance realizado por el oferente CAROLINA CORTES HOYOS – AAA SUPERTINTAS se tiene que realizó una oferta de disminución equivalente al 4% consignando un valor de $34.763.520 siendo este el valor correcto una vez aplicado el porcentaje de mejora **19)** Que, una vez realizados los lances, la menor oferta económica correspondió a la proponente **CAROLINA CORTES HOYOS - AAA SUPERTINTAS** por un valor de $34.763.520 (4% de ahorro inicial), por lo que se requirió para que remitiera su oferta económica actualizada por el valor correspondiente a $34.763.520 (4% de Ahorro Inicial), la cual fue allegada el día 21 de septiembre de 2021 a las 10:16 am por el mismo medio.**20)** Que una vez revisada la oferta económica actualizada el comité evaluador determinó que la misma cumplía con lo requerido por la entidad y que el porcentaje de mejora había sido aplicado correctamente a todos y cada uno de los ítems que componen la oferta económica. Razón por la cual el comité evaluador desde cada una de sus competencias recomendó al ordenador del gasto que el presente proceso sea adjudicado al proponente **CAROLINA CORTES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.946.688 expedida en Armenia, Quindío, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AAA SUPERTINTAS** con NIT 41.946.688-6**,** el contrato objeto de la SELECCIÓN ABREVIADA CAUSAL SUMINISTRO DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No.019 de 2021.**21)** Que mediante la Resolución No. 05495 del 21 de septiembre de 2021, se adjudicó el contrato objeto de la selección abreviada en mención, a **CAROLINA CORTES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.946.688 expedida en Armenia, Quindío, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AAA SUPERTINTAS** con NIT 41.946.688-6, al cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones; Por lo tanto, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO: "SUMINISTRO DE CARTUCHO DE TINTAS, TÓNER Y RECARGA DE CARTUCHO DE TINTAS Y TÓNER ORIGINALES PARA SER DISTRIBUIDOS COMO INSUMO A LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO". SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Presentar las facturas e informes parciales, indicando el consumo parcial consolidado de los suministros entregados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago.**2.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique). **3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **4.** Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** El contratista seleccionado deberá ejecutar el suministro de acuerdo con las necesidades y en el momento que se requiera por parte de la Administración Central del Departamento del Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. **2.** El contratista seleccionado deberá

contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las solicitudes que realice la Administración Central del Departamento del Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. **3.** El contratista deberá realizar la entrega al Almacén General del Departamento del Quindío, de las tintas y tóner nuevos en sus empaques originales, en un término máximo de un (01) día hábil, después de la solicitud realizada por el supervisor del contrato. En todo caso, no aceptará al contratista la entrega de tóner y cartuchos de tintas genéricos ni remanufacturados. **4.** El contratista deberá realizar la recolección de las tintas y tóner a ser recargados, en un lapso máximo de un (01) día hábil, para lo cual deberá contar con un establecimiento de comercio, sede o sucursal en el Departamento del Quindío, con el fin de no crear traumatismos en la realización de las tareas que requieren en las diferentes dependencias de la Administración Departamental. El contratista deberá realizar la entrega al Almacén General del Departamento del Quindío, de los cartuchos y los tóner recargados que le hayan sido entregados, en un lapso máximo de un (01) día hábil, después de realizada la recolección de los mismos en el Departamento del Quindío autorizada por el supervisor del contrato. **5.** El contratista se compromete a sufragar los costos de transporte que se genere para la entrega de los tóner y tintas hasta el Almacén General del Departamento del Quindío. **6.** En caso de que el suministro de tóner y tintas nuevos o de recargas, requiera de un tiempo mayor al establecido en los numerales anteriores para cada servicio, el contratista deberá suministrar un tóner o cartucho en calidad de préstamo, hasta el momento que se entregue lista de pedido realizada por el supervisor del contrato. **7.** Los tóner y cartuchos de tintas nuevos, que salgan defectuosos o de mala calidad deberán ser cambiados por otros con las mismas características y especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del contrato, sin que esto genere un costo adicional para la entidad. En todo caso, dicho cambio deberá ser materializado en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución. **8.** Los tóner y cartuchos de tintas recargados que presenten mala calidad o salgan defectuosos deberán ser recargados de nuevo, sin que esto genere un costo adicional para la entidad. En todo caso, dicho cambio deberá ser materializado en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución. **9.** El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe la Gobernación del Quindío, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba. **10.** El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna, de acuerdo a los requerimientos efectuados por el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba. **11.** Garantizar que los bienes que vende en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales. El incumplimiento de ésta obligación será causal de terminación del contrato. **12.** El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta tanto se efectúe la entrega real al Departamento del Quindío, en el lugar especificado y acordado con funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba. **13.** Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá dar aplicación al programa de disposición final de residuos RAEE de conformidad a la Ley 1672 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **14.** Mantener y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo estipulado por la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” y en la Resolución No. 0312 de 2019, “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **15.** Mantener y cumplir con el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y mantenerlos adecuado de acuerdo a la normatividad expedida por el gobierno nacional para el manejo y prevención de la pandemia. **16.** Realizar la suscripción del Acta de Inicio, so pena de incumplimiento contractual. **B.**

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.**Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. **3.**Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.**4.**Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.**5.**Registrar el contrato en el presupuesto.**6.**Liquidar el contrato.**TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00),** incluidos impuestos**. NOTA:**La entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los elementos que se requieren y sean suministrados por parte del contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del termino de ejecución del contrato o terminados anticipadamente, con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.**FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío , cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al consumo realizado, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC**.PARÁGRAFO**: EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA**- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero, sin superar la vigencia 2021. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. **QUINTA**- **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **SEXTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA**- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA**-**PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA**- **GARANTIA:** El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de

acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes: **A GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales del suministro, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más. **B)CALIDAD DE LOS BIENES,** equivalente al 10% del valor del contrato, la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más contado a partir de la fecha del acta de inicio. **C)PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** su cuantía será equivalente al quince (15%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubrirá al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías a una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3.** Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de la misma, se deberá realizar los ajustes respectivos en dicha vigencia, con el fin de que la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá en teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **NOTA 4.** Al Departamento del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **NOTA 5.** Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. **PARÁGRAFO:** El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **DECIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la contratista

deberá pagar al Departamento, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993, se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **DÉCIMA CUARTA- CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaria Administrativa, Quién haga sus veces o quién ésta designe mediante oficio, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **DECIMA QUINTA**- **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMA SEXTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Para la presente contratación, el Departamento del Quindío cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3040 del 30 de julio de 2021 por valor **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00). DECIMA SEPTIMA- CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA- AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA NOVENA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste pagará al Departamento el 10 % del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto**:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal**. VIGESIMA- AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse y a sus empleados al sistema integral de seguridad social, como lo estipula la ley 789 de 2002–y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, **EL DEPARTAMENTO** podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los

dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.